



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 86-2008-DAJ

Quito, julio 28 de 1986

SEÑOR DOCTOR  
AVERROES BUCARAM ZACCIDA  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL  
En su Despacho.-

Señor Presidente:



Con su oficio No. 492-PCN-86, de 17 de julio de 1986, recibí el 18 de julio el proyecto de "LEY DE CREACION DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS". En ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución Política OBJETO TOTALMENTE tal proyecto.

El proyecto de Ley, al asignar al nuevo municipio la suma de (S/.30'000,000,00) treinta millones de sucres, con cargo al FONAPAR, sin haber previsto al mismo tiempo las medidas de financiamiento correlativas, desfinanciaría las participaciones que tienen los organismos seccionales en el FONAPAR, por lo cual contraviene lo dispuesto en el Art. 72 de la Constitución Política de la República.

El proyecto de creación del nuevo cantón, ha omitido el resolver la situación en la que quedaría el Recinco El Eno, área que pertenece al cantón Orellana, pero que no se lo incluye en el nuevo cantón por lo cual permanecería geográficamente aislado.

En virtud de estas consideraciones he OBJETADO TOTALMENTE el mencionado proyecto de Decreto cuyo texto auténtico le devuelvo.

Le reitero con esta oportunidad los sentimientos de mi distinguida consideración.

Muy atentamente,

*León Febres Cordero Rabadanerra*  
León Febres Cordero Rabadanerra  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



# CONGRESO NACIONAL

El Plenario de las Comisiones Legislativas  
CONSIDERANDO:

Que la parroquia LA JOYA DE LOS SACHAS, perteneciente a la jurisdicción del Cantón Orellana, Provincia de NAPO, ha logrado un positivo desarrollo en lo poblacional, cultural, social, económico que hay que estimular;

Que la indicada parroquia cuenta con el suficiente material humano, debidamente preparado, para aceptar con responsabilidad y eficiencia las funciones administrativas que la Ley determina para la organización cantonal;

Que es función primordial del Estado fortalecer la unidad nacional, promoviendo el progreso económico, social y cultural de sus habitantes, consecuentemente, es imperativo constituir una nueva jurisdicción cantonal en la provincia de Napo, con el objeto de alentar la creación de fronteras vivas;

Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República y el H. Consejo Cantonal de Napo han emitido informes favorables, respecto a la cantonización de La Joya de los Sachas;

Que es deber de la Función Legislativa atender las nobles y justas aspiraciones de los pueblos que, de manera activa, buscan su desarrollo y progreso, mediante la obtención de una nueva jerarquía político-administrativa,

En uso de sus facultades constitucionales

EXPIDE

La siguiente Ley de creación del Cantón LA JOYA DE LOS SACHAS.

Art. 1º.- Créase el Cantón LA JOYA DE LOS SACHAS en la Provincia de NAPO. Su cabecera cantonal será La Joya de los Sachas;

Art. 2º.- La jurisdicción político-administrativa comprenderá las parroquias San Se-

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

bastión del Coca, San Carlos y Pompeya y las demás que se crearen;

Art. 3º.- El Cantón La Joya de los Sachas tendrá los siguientes límites: AL NORTE:- Desde un punto del curso del Río Eno, situado a la misma longitud geográfica de la afluencia del Río Cascales en el Río Aguarico y en las coordenadas geográficas  $0^{\circ}04'42''$  de latitud Sur y  $77^{\circ}10'11''$  de longitud Occidental, el curso del Río Eno, aguas abajo, hasta un punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}03'24''$  de latitud Sur y  $76^{\circ}56'16''$  de longitud Occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la confluencia de los dos formadores principales del Río Conambo; de este último punto del Río Eno, una alineación hacia el Sur, hasta alcanzar la confluencia de los formadores del Río Conambo antes señalada, localizada en las coordenadas geográficas  $0^{\circ}05'00''$  de latitud Sur y  $76^{\circ}56'16''$  de longitud Occidental; de dicha confluencia el curso del Río Conambo, aguas abajo, hasta un punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}04'54''$  de latitud Sur y  $76^{\circ}54'31''$  de longitud Occidental, localizado a la misma longitud geográfica de las nacientes del Estero N° 1, afluente del Río Verde Jivino; AL ESTE: Del punto del Río Conambo situado a la misma longitud geográfica de las nacientes del Estero N° 1, afluente del Río Verde Jivino, una alineación hacia el Sur, hasta las nacientes indicadas, ubicadas en un punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}05'28''$  de latitud Sur y  $76^{\circ}54'31''$  de longitud Occidental; de estas nacientes, el curso del Estero N° 1, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Verde Jivino, en un punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}06'55''$  de latitud Sur y  $76^{\circ}53'45''$  de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del Río Verde Jivino, aguas abajo, hasta su confluencia con el Río Puca Jivino o Jivino Rojo, formadores del Río Jivino; de dicha confluencia, el curso del Río Jivino, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Napo. AL SUR.- De la afluencia del Río Jivino en el Río Napo, el curso principal del último río indicado, aguas arriba, quedando incluida la Isla Pompeya, hasta la afluencia del Río Yanayacu; AL OESTE.- De la afluencia del Río Yanayacu en Río Napo, el curso del Río Yanayacu, aguas arriba, hasta la unión de la trocha que separa las comunas San Pablo y Domingo Playa, en un punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}23'02''$  de latitud Sur y  $76^{\circ}57'03''$  de longitud Occidental; de esta unión, una alineación hacia el Este, que sigue la trocha señalada, hasta su intersección con el Río Coca, en un punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}23'02''$  de latitud Sur y  $76^{\circ}59'37''$  de longitud Occidental; de esta unión el curso del Río Coca, aguas arriba, hasta un punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}05'36''$  de latitud Sur y  $77^{\circ}10'11''$  de longitud Occidental, situada a la misma longitud geográfica de la afluencia del Río Cascales en el Río Aguarico; de este punto del Río

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

Coca, una alineación hacia el Norte hasta intersectar el curso del Río Eno, en un punto ubicado a la misma longitud geográfica del anterior, de coordenadas  $0^{\circ}04'42''$  de latitud Sur y  $77^{\circ}10'11''$  de longitud Occidental".

Art. 4<sup>o</sup>.- Sin perjuicio de la asignación constante en el Decreto s/n del 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N<sup>o</sup> 113 de 24 de enero de 1980, el Municipio de LA JOYA DE LOS SACHAS, percibirá, además, la asignación anual de TREINTA MILLONES DE SUCRETES, con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón LA JOYA DE LOS SACHAS, en el plazo de noventa días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Concejales; y,

SEGUNDA.- Todas las actividades y gestiones de carácter administrativo, fiscal y municipal del Cantón LA JOYA DE LOS SACHAS, no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental hasta que sean legalmente designadas, posesionadas o hayan entrado oficialmente en el ejercicio de sus funciones.

ARCHIVO

Hasta tal evento, dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades pertinentes de la Provincia de NAPO, en la forma en que venía haciéndolo antes de la erección en cantón.

TITULO FINAL.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Suplemento del Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

DR. AVERROES BUENARAMBAZA RACCIDA,  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

AB. WILSON CORDOVA LOOR,  
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

EN QUITO, EN EL PALACIO NACIONAL A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE NOVECIENTOS OCHENTISEIS.

OBJETASE TOTALMENTE



Ing. León Febres Cordero Ribadeneira  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

